



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes de la Universidad de Córdoba.

(Aprobado en Junta de Escuela de 28/11/2016)

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR «DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES Y SUS PRINCIPIOS RECTORES»

Artículo 1. Fines del presente Reglamento

Artículo 2. Definición

TÍTULO I «FUNCIONES, ÁMBITO Y COMPOSICIÓN»

Artículo 3. Funciones

Artículo 4. Composición del Pleno

Artículo 5. Pérdida de la Condición de Miembro

TÍTULO II: “DE LOS ÓRGANOS INTERNOS”

Artículo 6. Órganos Rectores

CAPÍTULO I «DEL PLENO DEL CONSEJO»

Artículo 7. El Pleno

Artículo 8. Derechos

Artículo 9. Deberes

Artículo 10. Funciones

Artículo 11. Acuerdos

CAPÍTULO II «CARGOS UNIPERSONALES»

SECCIÓN PRIMERA: De la Presidencia

Artículo 12. La Presidencia

Artículo 13. Funciones de la Presidencia



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Artículo 14. Mandato

Artículo 15. Cese

Artículo 16. Vacante

Artículo 17. La moción de censura

SECCIÓN SEGUNDA: De la Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería

Artículo 18. Funciones de la Vicepresidencia

Artículo 19. Funciones de la Secretaría

Artículo 20. Funciones de la Tesorería

Artículo 21. Mandato de la Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería

CAPÍTULO III «DE LA MESA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES»

Artículo 22. La Mesa

Artículo 23. Componentes de la Mesa

Artículo 24. Funciones de la Mesa

Artículo 25. Cese de los miembros de la Mesa

CAPÍTULO IV «DE LAS COMISIONES DE TRABAJO»

Artículo 26. Funciones de las Comisiones

Artículo 27. Designación

Artículo 28. Composición de las Comisiones.

Artículo 29. Deberes de las Comisiones de trabajo

Artículo 30. Miembros de las Comisiones

Artículo 31. Pérdida de la condición de miembro de una comisión

CAPÍTULO V «DE LAS ASAMBLEAS DE CURSO E ITINERARIO»

Artículo 32. La asamblea de curso e itinerario

Artículo 33. Funciones de la asamblea de curso e itinerario



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Artículo 34. Desarrollo de las sesiones

Artículo 35. La representación de curso e itinerario

CAPÍTULO VI «DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA ETSIAM»

Artículo 36. Asamblea de La ETSIAM

Artículo 37. Funciones de la asamblea de La ETSIAM

Artículo 38. Convocatoria de las asambleas de La ETSIAM

Artículo 39. Orden del día de las asambleas de La ETSIAM

Artículo 40. Desarrollo de las asambleas de La ETSIAM

TÍTULO III «NORMAS DE FUNCIONAMIENTO» CAPÍTULO I «DE LAS SESIONES DEL PLENO»

Artículo 41. Periodicidad de las sesiones

Artículo 42. Forma y tiempo de las convocatorias

Artículo 43. Orden del día

Artículo 44. Quórum

CAPÍTULO II «DE LAS ACTAS»

Artículo 45. Actas

Artículo 46. Referendo de votos

Artículo 47. Aprobación de las actas y acuerdos

TÍTULO IV «ELECCIONES A PRESIDENCIA»

Artículo 48. Elección

Artículo 49. Convocatoria de las elecciones

Artículo 50. Censo

Artículo 51. Presentación de candidaturas

TÍTULO V «DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO MARCO Y DE LA NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO»



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Artículo 52. Comisión para la modificación del reglamento marco

Artículo 53. Reforma del reglamento marco

Artículo 54. Procedimiento de actuación

Artículo 55. Creación y reforma de la normativa de régimen interno

DISPOSICIÓN FINAL

Única.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Escuela Técnica Superior de
Ingeniería Agronómica y de Montes

Reglamento del Consejo de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica de la Universidad de Córdoba

PREÁMBULO

El sistema de participación del alumnado en la vida universitaria previsto en la Ley Orgánica de Universidades (LOU), en la Ley Andaluza de Universidades (LAU), así como en los Estatutos de la Universidad de Córdoba en su Capítulo III, sección segunda del Título VI y en el Estatuto del Estudiante Universitario consagran la presencia de este colectivo en los distintos niveles de decisión y órganos de gobierno de la misma. Este sistema reconoce la importancia de este sector y de su papel en el proceso integrador derivado de los fines mismos de la institución universitaria.

Los y las estudiantes pueden y deben estar presentes en la toma de decisiones que se producen en los distintos ámbitos de gestión y gobierno de la Universidad de Córdoba, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como principales destinatarios y destinatarias y usuarios y usuarias de los fines de la Universidad de Córdoba.

TÍTULO PRELIMINAR «DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES Y SUS PRINCIPIOS RECTORES»

Artículo 1. Fines del presente Reglamento

1. En aras de la coordinación e igualdad de todo el alumnado de la Universidad de Córdoba, el presente Reglamento se redacta a partir del Reglamento Marco que la Universidad de Córdoba facilita a los Consejos de Estudiantes de Centros.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes (ETSIAM en adelante) podrá redactar una Normativa de Régimen Interno (NRI) que complemente los aspectos no contemplados en el presente documento dando respuesta a sus particularidades.

Artículo 2. Definición

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano de representación máximo del alumnado de la ETSIAM, y se encarga de canalizar, coordinar y gestionar la representación estudiantil en el ámbito de la misma.
2. El Consejo se le conocerá por su acrónimo CEAME (**C**onsejo de **E**studiantes de Ingeniería **A**gronómica, Ingeniería de **M**ontes y **E**nología).



3. El CEAME tiene su fundamento en los derechos y facultades atribuidas por la LOU, la LAU, los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Estatuto del Estudiante Universitario en materia de autonomía universitaria y participación del alumnado en la misma.

TÍTULO I «FUNCIONES, ÁMBITO Y COMPOSICIÓN»

Artículo 3. Funciones

1. Sin perjuicio de las competencias de otros órganos, corresponde al CEAME:
 - a. El ejercicio de la representación máxima del alumnado de la ETSIAM.
 - b. Velar por el cumplimiento de los derechos del alumnado de la ETSIAM, así como las obligaciones de sus representantes, poniendo en conocimiento del órgano competente y del Defensor Universitario o Defensora Universitaria, si los hubiera, el incumplimiento de los mismos.
 - c. Difundir información de carácter relevante para el alumnado de la ETSIAM.
 - d. Participar en la organización y supervisión de los procesos electorales en los cuales se elijan representantes estudiantiles de la ETSIAM, en conformidad con el presente reglamento, el Reglamento Electoral y los Estatutos de la UCO.
 - e. La elaboración y gestión de sus planes de actuación general y la gestión de sus presupuestos.
 - f. Si se considerara necesario, la elaboración, aprobación, reforma y desarrollo de su Normativa de Régimen Interno el cual debe ser sometido a la aprobación por la Junta de Escuela.
 - g. La elección, nombramiento y renovación de sus órganos.
 - h. Proponer las líneas generales de actuación de los y las representantes estudiantiles en el ámbito de la ETSIAM y llevarlas a la práctica, tras su aprobación por el Pleno.
 - i. Ratificar, si procede, la actuación de la Presidencia, que deberá ser sometida ante el Pleno, por solicitud de la mayoría del mismo.
 - j. Interceder en los problemas del alumnado de la ETSIAM.
 - k. Cualesquiera otras que le vinieran atribuidas por la normativa vigente.



Artículo 4. Composición del Pleno

1. El Pleno del CEAME estará compuesto por:
 - a. Una representación por curso de cada una de las Titulaciones tuteladas por la ETSIAM.
 - b. Estudiantes claustrales de las Titulaciones tuteladas por la ETSIAM.
 - c. Estudiantes miembros de la Junta de Escuela de la ETSIAM.
 - d. Estudiantes, de las Titulaciones tuteladas por la ETSIAM, miembros de Consejos de Departamento.

Artículo 5. Pérdida de la Condición de Miembro

1. Se cesará en la condición de miembro:
 - a. Por la pérdida de algunas de las condiciones requeridas para ser elegido como tal.
 - b. Por renuncia expresa remitida por registro a la Secretaría del CEAME.
 - c. Por la acumulación de, al menos, tres faltas injustificadas al ejercicio de sus deberes como miembro del Pleno en el periodo de un curso académico y tras su aprobación en Pleno. Están justificadas las faltas por motivos académicos, laborales, jurídicos, médicos, o causas sobrevenidas no imputables al interesado.

TÍTULO II: “DE LOS ÓRGANOS INTERNOS”

Artículo 6. Órganos Rectores

1. Los órganos rectores del CEAME son el Pleno y la Mesa.

CAPÍTULO I «DEL PLENO DEL CONSEJO»

Artículo 7. El Pleno

1. El Pleno es el máximo órgano de gobierno del Consejo de Estudiantes de la ETSIAM en cuyo seno se tomarán las decisiones sobre las actuaciones que éste llevará a cabo.

Artículo 8. Derechos

1. Son derechos de todos los miembros del Pleno:



- a. Ser elector/a y elegible para todos los cargos y responsabilidades del CEAME.
- b. Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y buenas costumbres en las sesiones del pleno.
- c. Solicitar a la Secretaría del CEAME que haga constar en las actas de las sesiones, las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- d. Recibir información y explicaciones de cualquier otro órgano del CEAME cuando así lo solicite.
- e. Acceder, bajo autorización de la Mesa, a las dependencias, material e infraestructuras del CEAME, y bajo acompañamiento al archivo y documentación, siempre que sea necesario para el ejercicio de las funciones encomendadas y responsabilizándose de un uso adecuado.
- f. Proponer puntos en el orden del día de las reuniones del Pleno hasta 48 horas antes de que este haya sido convocado.
- g. Tener justificada la ausencia en obligaciones académicas por asistencia a sesiones del Pleno o actividades de representación programada por el CEAME.

Artículo 9. Deberes

1. Son deberes de los miembros del Pleno:
 - a. Ejercer la labor y responsabilidades para las cuales fuesen designado eficaz y diligente.
 - b. Cuidar y hacer un buen uso de los locales, material, documentación, etc., que les fueran confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
 - c. Asistir a todas las reuniones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
 - d. Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos del Pleno.
 - e. Transmitir el sentir y defender la opinión del alumnado que representen, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación ante el CEAME y el alumnado en general.
 - f. Informar al resto del Pleno de sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 10. Funciones



1. Son funciones del Pleno:
 - a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el Reglamento del CEAME, la Normativa de Régimen Interno del CEAME, si existiera, y cualquier disposición referente a los derechos, deberes o intereses legítimos de los estudiantes.
 - b. Si se considera necesario, elaborar, aprobar y reformar la Normativa de Régimen Interno del CEAME, que deberá ser ratificada por la Junta de Escuela de la ETSIAM.
 - c. Elegir los miembros de las Comisiones de Trabajo que emanen del Pleno.
 - d. Ratificar la composición de la Mesa propuesta por la Presidencia.
 - e. Crear Comisiones de Trabajo internas que estime oportuno.
 - f. Supervisar y ratificar la actuación de la Mesa y de las distintas Comisiones de Trabajo del CEAME.
 - g. Dar difusión a sus acuerdos y comunicar cuantas informaciones sean de interés para los estudiantes a cuántas instancias resultase oportuno.
 - h. Aprobar el presupuesto del CEAME y controlar los gastos por él realizados.
 - i. Elegir y revocar a las personas que representarán a los estudiantes de la ETSIAM en otros órganos.
 - j. Cualesquiera otras que correspondan al CEAME y que no estén atribuidas a un órgano específico.

Artículo 11. Acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.
2. Además de en actas, los acuerdos serán recogidos cronológicamente y enviadas a los miembros del Pleno, y se les dará la mayor difusión posible para conocimiento de toda la comunidad universitaria.
3. Las votaciones de los acuerdos podrán ser:
 - a. Por asentimiento.
 - b. A mano alzada.
 - c. Secreta. La votación deberá ser secreta en los siguientes casos:
 - i. Cuando se trate de elección o nombramiento de personas.
 - ii. Cuando se adopte acuerdo que afecte directamente al interés personal o profesional de los interesados.
 - iii. Cuando así lo solicite, al menos, un miembro del Pleno.



CAPÍTULO II «CARGOS UNIPERSONALES»

SECCIÓN PRIMERA: De la Presidencia

Artículo 12. La Presidencia

1. La persona que ostente el cargo de la presidencia será portavoz y máximo representante del CEAME ante cualquier instancia.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia

1. Son funciones de la Presidencia:
 - a. Representar al CEAME ante cualquier instancia.
 - b. Presidir las sesiones del Pleno y asegurando el buen orden de las mismas y la regularidad de sus deliberaciones, para lo cual tomará las medidas que estime oportunas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y/o en su Normativa de Régimen Interno, si existiera.
 - c. Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones de la Mesa, dirigir la actuación de ésta y autorizar con su firma los acuerdos en ella adoptados.
 - d. Ejecutar y garantizar los acuerdos adoptados por el Pleno.
 - e. Proponer para su elección a quien ocupara los cargos que compongan la Mesa.
 - f. Convocar con carácter de urgencia sesiones extraordinarias del Pleno, que se convocarán en todo caso con una antelación mínima de veinticuatro horas, y fijar el orden del día de la misma.
 - g. Informar al Pleno de las actividades desarrolladas en el desempeño de su cargo.
 - h. Dar información, siempre que lo pida algún órgano o miembro del CEAME, en lo referente al ejercicio de sus actividades representativas.
 - i. Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 14. Mandato

1. La duración del mandato de la Presidencia del CEAME será como máximo de un año desde su elección.

Artículo 15. Cese

1. La Presidencia del CEAME cesará en su cargo por alguna de las siguientes causas:



- a. A petición propia.
- b. Por la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para su elección.
- c. Por la aprobación de una moción de censura.

Artículo 16. Vacante

1. Producida la vacante por terminación de su mandato, se procederá a la convocatoria de elecciones a la presidencia en un plazo de 14 días, permaneciendo en funciones hasta la proclamación definitiva de la nueva presidencia.
2. En los demás casos, salvo en el de la moción de censura, ocupará su puesto en funciones la vicepresidencia, o en su defecto la persona con mayor número de meses acumulados como miembro del Pleno. En la siguiente sesión ordinaria del Pleno se procederá a la convocatoria de elecciones a la presidencia.

Artículo 17. La moción de censura

1. La moción de censura se presentará a la Secretaría del CEAME, que convocará una sesión extraordinaria del Pleno a tal efecto, notificándolo a los interesados y a las interesadas, con al menos siete días de antelación.
2. La moción de censura deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del CEAME o una cuarta parte del alumnado de la ETSIAM, y habrá de incluir un candidato alternativo o una candidata alternativa a la Presidencia del CEAME.
3. La moción de censura deberá ser aprobada por, al menos, la mitad más uno de los y las asistentes al Pleno.
4. Si la moción de censura no fuese aprobada, no podrá presentarse otra, por sus asignatarios y asignatarias, hasta transcurridos tres meses desde su votación.
5. Si se aprobase la moción de censura, el candidato propuesto ocupará la Presidencia de forma interina, convocando elecciones en un plazo de 14 días, y permaneciendo en ella hasta la finalización del proceso electoral.

SECCIÓN SEGUNDA: De la Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería Artículo 18. Funciones de las Vicepresidencias

1. Serán funciones de las Vicepresidencias del CEAME:
 - a. Asistir a la Presidencia en sus funciones.



- b. Ocupar las funciones de la Presidencia cuando ésta delegue o se encuentre ausente, imposibilitada o vacante.
 - c. Defender los intereses y canalizar la problemática de la titulación que represente.
2. Las Vicepresidencias podrán ser hasta tres, siendo obligatoria una para las Titulaciones del ámbito de la Ingeniería Agronómica y otra para las Titulaciones del ámbito de la Ingeniería de Montes.

Artículo 19. Funciones de la Secretaría

1. Son funciones de la Secretaría del Consejo:
 - a. La Secretaría del CEAME es la fedataria de los actos y acuerdos del CEAME y asiste a las sesiones del mismo en el ejercicio de sus funciones en conformidad con este Reglamento.
 - b. A la Secretaría corresponde la guarda y depósito de la documentación, su archivo y la conservación de los bienes y objetos afectos a las actividades del Consejo.
 - c. La Secretaría deberá convocar las sesiones del Pleno y fijar la orden del día de las mismas, a petición de la Presidencia.
 - d. La Secretaría deberá enviar la documentación pertinente a todos los miembros del CEAME para el correcto desarrollo de las sesiones del Pleno, a petición de la Presidencia.

Artículo 20. Funciones de la Tesorería

1. La Tesorería del CEAME asistirá a la Presidencia en la ejecución de los acuerdos de naturaleza económica que sean adoptados en el Consejo de Estudiantes. Serán funciones específicas de la Tesorería:
 - a. Llevar la contabilidad del CEAME y la elaboración del presupuesto anual.
 - b. Rendir cuentas de la actividad económica desarrollada cuando le sea exigido por el Pleno.

Artículo 21. Mandato de las Vicepresidencias, Secretaría y Tesorería

1. El mandato será el mismo que el de la Presidencia y cesarán según lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III «DE LA MESA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES»

Artículo 22. La Mesa



1. La Mesa es el órgano rector del CEAME en los períodos entre sesiones del Pleno.

Artículo 23. Componentes de la Mesa

1. La Mesa estará compuesta por la Presidencia, Secretaría del CEAME, las Vicepresidencias, Tesorería y cualquier otro cargo creado a efectos oportunos. No obstante, la creación de Vocales en la Mesa, sus funciones y la persona a ocupar el puesto serán aprobadas por el Pleno.
2. Los miembros de la Mesa deberán ser miembros del Pleno.

Artículo 24. Funciones de la Mesa

1. Son funciones de la Mesa:
 - a. Informar a la Secretaría sobre las sesiones del Pleno que haya acordado convocar e indicarle el orden del día de las mismas.
 - b. Recabar y difundir la información necesaria para el buen funcionamiento de las sesiones.
 - c. Tomar decisiones de trámite cuando no se pueda reunir el Pleno.
 - d. Cualesquiera otras que le encomiende el Pleno.

Artículo 25. Cese de los miembros de la Mesa

1. Los miembros de la Mesa del CEAME cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:
 - a. A petición propia.
 - b. Por la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para su elección.
 - c. Por petición de, al menos, un tercio de los miembros del Pleno o a propuesta de la Presidencia y tras su aprobación en una sesión del Pleno.

CAPÍTULO IV «DE LAS COMISIONES DE TRABAJO»

Artículo 26. Funciones de las Comisiones

1. Para el mejor desempeño de sus funciones el Pleno se podrá organizar en Comisiones de Trabajo. Las Comisiones asumirán las funciones que el Pleno les delegue.

Artículo 27. Designación



1. Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por el Pleno para tratar asuntos concretos o puntuales. Su duración vendrá dada por el Pleno en su acuerdo de constitución y se considerarán disueltas cuando cumplan su función o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 28. Composición de las Comisiones.

1. La composición de las Comisiones vendrá dada por el acuerdo que tome el Pleno en cada caso. Contarán además con una persona que ostente la Presidencia, elegido por el Pleno, y una persona que ostente la Secretaría, elegido por la Comisión de entre sus miembros.

Artículo 29. Deberes de las Comisiones de trabajo

1. Elaborar al Pleno un informe de trabajo con los resultados cuando le sea solicitado, para información de éste.

Artículo 30. Miembros de las Comisiones

1. Podrá ser miembro de las Comisiones:
 - a. Los miembros del Pleno del CEAME.
 - b. Cualquier estudiante de la ETSIAM con interés en el trabajo de dicha comisión.
 - c. Personas que, aun no perteneciendo al colectivo de estudiantes de la ETSIAM, por motivos de su experiencia en la materia de que se trate, lo estime oportuno el Pleno. En cualquier caso estos miembros contarán con voz pero sin voto en el seno de dichas Comisiones.

Artículo 31. Pérdida de la condición de miembro de una comisión

1. Según lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

CAPÍTULO V «DE LAS ASAMBLEAS DE CURSO E ITINERARIO»

Artículo 32. La asamblea de curso e itinerario

1. Las asambleas de curso e itinerario son el órgano máximo de decisión del mismo. Son miembros de la asamblea de curso e itinerario aquellos estudiantes que tengan la mayoría de sus asignaturas matriculadas en dicho curso e itinerario.

Artículo 33. Funciones de la asamblea de curso e itinerario



1. Son funciones de la asamblea de curso e itinerario:
 - a. Elegir y revocar a su representante de curso e itinerario.
 - b. Colaborar con el CEAME en el desempeño de sus funciones.
 - c. Posicionarse ante aquellos temas que atañesen al curso e itinerario.
 - d. Cualesquiera otras que les atribuya el presente reglamento, el Pleno o las disposiciones de su desarrollo.

Artículo 34. Desarrollo de las sesiones

1. Las asambleas se celebrarán en horario lectivo, priorizando los espacios dedicados en el horario a las Actividades Docentes y de Coordinación. Serán convocadas por la representación del curso e itinerario o a petición de una quinta parte de sus miembros y siempre con, al menos, veinticuatro horas de antelación. Ésta será regulada por las siguientes directrices:
 - a. La asamblea quedará válidamente constituida si concurriese, al menos, un tercio del alumnado convocados.
 - b. Las asambleas serán presididas por la representación de curso e itinerario, que ejercerá de moderador o moderadora.
 - c. La representación de curso e itinerario, o en quien delegue, tomará acta de la reunión, que presentará después al CEAME.

Artículo 35. La representación de curso e itinerario

1. Corresponde a la representación del curso e itinerario el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, así como la notificación de los posicionamientos adoptados ante el CEAME.

CAPÍTULO VI «DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA ETSIAM»

Artículo 36. Asamblea de la ETSIAM

1. Son miembros de las asambleas de la ETSIAM todos los y las estudiantes matriculados en, al menos, una titulación que se imparta en el Centro.

Artículo 37. Funciones de la asamblea de la ETSIAM

1. Son funciones de la asamblea de la ETSIAM:
 - a. Colaborar con el CEAME en el desempeño de sus funciones.



- b. Posicionarse ante aquellos temas que sean sometidos a su consideración.
- c. Cualesquiera otras que les atribuya el presente reglamento, el Pleno o las disposiciones de su desarrollo.

Artículo 38. Convocatoria de las asambleas de la ETSIAM

1. Las asambleas de la ETSIAM se desarrollarán con carácter extraordinario cada vez que sean convocadas por la Mesa del CEAME a petición del pleno o una quinta parte de los miembros de dicha asamblea. Se informará al Equipo de Dirección de la ETSIAM sobre su celebración.
2. Ésta tendrá lugar antes de pasados dos meses desde su notificación y siempre será convocada con, al menos, 5 días de antelación. Se celebrarán siempre en horario lectivo, priorizando en el horario de las Actividades Docentes y de Coordinación, quedando aplazadas las actividades docentes durante el desarrollo de la misma.

Artículo 39. Orden del día de las asambleas de la ETSIAM

1. La presidencia del CEAME fijará el orden del día, debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que fuesen solicitados por, al menos, una quinta parte de los miembros de la asamblea o por el Pleno.

Artículo 40. Desarrollo de las asambleas de la ETSIAM

1. La asamblea de la ETSIAM quedará regulada por las siguientes directrices:
 - a. Los posicionamientos de la asamblea serán válidos si concurriesen, al menos, un octavo de sus miembros.
 - b. La asamblea será presidida por la presidencia del CEAME, que actuará de moderador o moderadora con las mismas atribuciones que en las sesiones del Pleno; así como la secretaria del CEAME que levantará acta de la reunión.
 - c. En las asambleas de la ETSIAM podrá intervenir cualquier miembro de la comunidad universitaria cuya intervención interese por el tema a tratar.

TÍTULO III «NORMAS DE FUNCIONAMIENTO»

CAPÍTULO I «DE LAS SESIONES DEL PLENO»

Artículo 41. Periodicidad de las sesiones



1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos, cada dos meses y con carácter extraordinario cuando así lo convoque la Secretaría del CEAME a iniciativa de la Presidencia o a petición de, al menos, una cuarta parte de los miembros.

Artículo 42. Forma y tiempo de las convocatorias

1. La convocatoria y orden del día de plenos ordinarios habrán de efectuarse con, al menos, cuatro días de antelación a todos los miembros del Pleno, usando para ello cualquier medio efectivo.
2. La convocatoria y orden del día de los plenos extraordinarios habrán de efectuarse, al menos, con veinticuatro horas de antelación a todos los miembros del Pleno.

Artículo 43. Orden del día

1. La Secretaría del CEAME fijará el orden del día, a petición de la Presidencia, debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que le sean solicitados por, al menos, un cuarto de los miembros que conforman el Pleno. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
2. Son puntos obligados del orden del día para cualquier sesión ordinaria el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y las de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el informe de de la Mesa y de las Comisiones y el de ruegos y preguntas.

Artículo 44. Quórum

1. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria si concurren, al menos, la mitad de sus miembros entre los que necesariamente deberán hallarse los que ostenten la Presidencia o en quien delegue y la Secretaría.
2. De no alcanzarse el quórum necesario, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria, al menos, cinco minutos después, si concurren como mínimo un quinto de sus miembros, entre los que deberán hallarse los que ostenten la Presidencia o en quien delegue y la Secretaría.

CAPÍTULO II «DE LAS ACTAS»

Artículo 45. Actas



1. De cada sesión que se celebre del órgano se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los y las asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale la Secretaría, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 46. Referendo de votos

1. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 47. Aprobación de las actas y acuerdos

1. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO IV «ELECCIONES A PRESIDENCIA»

Artículo 48. Elección

1. La Presidencia del CEAME será elegida por el alumnado de la ETSIAM.
2. En el caso de concurrir más de una candidatura:
 - a. Se considerará electa, en primera vuelta, a la candidatura que consiga el apoyo de la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.
 - b. Y en segunda vuelta, entre las dos candidaturas más votadas en la vuelta anterior, será elegida la candidatura que obtenga un mayor número de votos (mayoría simple).



3. En el caso de que exista una única candidatura, será declarada ganadora sin necesidad de elecciones el día hábil posterior a la proclamación definitiva de la misma.

Artículo 49. Convocatoria de las elecciones

1. Las elecciones a la Presidencia del CEAME serán convocadas por el Pleno de CEAME, al menos, anualmente y autorizadas por la Junta de Escuela de la ETSIAM. El inicio del calendario electoral deberá ser antes de pasados dos meses desde el inicio del curso académico.
2. En caso de moción de censura o por dimisión de la Presidencia se procederá según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 50. Censo

1. El censo electoral estará formado por el alumnado de la ETSIAM.

Artículo 51. Presentación de candidaturas

1. Podrá ser candidato o candidata cualquier estudiante de la ETSIAM. La presentación de las candidaturas se realizará conforme a lo establecido en el calendario electoral.

Artículo 52. Fases del calendario electoral

1. Las fases que han de integrar el calendario electoral se establece conforme se prevé para el CEU (art. 46 del Reglamento del CEU) o en el art. 18 del Reglamento Electoral de la UCO.

TÍTULO V «DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO Y DE LA NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO»

Artículo 53. Comisión para la modificación del Reglamento

1. Para llevar a cabo cualquier modificación del presente Reglamento será necesaria la creación de una comisión, que estará estructurada de la siguiente manera:
 - a. La presidencia de CEAME, que presidirá la comisión con voz y voto.
 - b. La secretaría de CEAME, que actuará como secretario o secretaria de la comisión con voz, pero sin voto.
 - c. Dos representantes elegidos por el Pleno del CEAME.

Artículo 54. Reforma del Reglamento



1. La solicitud de reforma del Reglamento deberá ser presentada ante la secretaría de CEAME, por, al menos, un tercio del Pleno, requiriendo para su aprobación la mayoría absoluta del Pleno, reunidos en la comisión para la modificación del reglamento. La reforma del Reglamento podrá realizarse de las siguientes maneras:
 - a. A través de enmiendas al Reglamento vigente.
 - b. A través de un proyecto de reforma que justifique la modificación del mismo.

Artículo 55. Procedimiento de actuación

1. La reforma del Reglamento a través de enmiendas se hará conforme a lo siguiente:
 - a. La secretaría del CEAME notificará de forma efectiva a los miembros de la comisión cada una de las enmiendas presentadas y la convocatoria de una sesión de la misma para su discusión y aprobación si procede.
 - b. La sesión será convocada en un plazo máximo de 15 días a contar desde la presentación de la propuesta de reforma.
 - c. La aprobación de las enmiendas deberá ser por mayoría absoluta y su posterior ratificación por el Pleno.
2. La modificación del Reglamento a través de un proyecto de reforma se hará conforme a lo siguiente:
 - a. La secretaría del CEAME notificará de forma efectiva a los miembros de la comisión el proyecto de reforma presentado y la convocatoria de una sesión de la misma para su aprobación si procede.
 - b. La sesión será convocada en un plazo máximo de 15 días a contar desde la presentación de la propuesta de reforma.
 - c. En caso de aprobación la comisión se encargará de reformar el Reglamento según el proyecto presentado.
 - d. La versión final del Reglamento requerirá para su aprobación de la mayoría absoluta de la comisión y su posterior ratificación en Pleno.

Artículo 56. Creación y reforma de la normativa de régimen interno

1. La creación o reforma de la normativa de régimen interno del CEAME deberá ser aprobado en el Pleno del mismo.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



DISPOSICIÓN FINAL

Única.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por los distintos órganos que establece la Universidad de Córdoba y al día siguiente de su publicación en el BOUCO.